

RU 606333

RESOLUCIÓN N° 100 -2021-DGA-CR

Lima, 17 de marzo de 2021

VISTO el recurso de apelación presentado por el señor José Ítalo Sifuentes Aleman contra la Carta N° 228-2021-DRRHH-DGA/CR, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que con escrito de fecha 18 de enero de 2021, el señor José Ítalo Sifuentes Aleman solicitó la *"revisión de su caso laboral y su reincorporación al Congreso de la República a plazo indeterminado"*. El recurrente argumenta que *"fue nombrado como Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 001-2011-2012/MESA-CR del 27 de julio de 2011, el mismo que a la fecha sigue vigente por no haber sido derogado"*. Solicitó además que se le reconozca su tiempo de servicios, devengados y otros beneficios adicionales. Asimismo, señala haberse desempeñado en el cargo de jefe de la Oficina de Comunicaciones del Congreso de la República hasta el 31 de julio de 2012 y que *"mediante Carta Notarial de fecha 14 de setiembre de 2012, se dio por concluido su contrato laboral (...) antes de vencerse el mismo"*. Finalmente solicita que se tenga en cuenta el Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional que habría establecido que para demandar derechos laborales o civiles el plazo de prescripción máxima es de 10 años.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2021 11:45:05-0500

Que en atención a la solicitud presentada por el señor José Ítalo Sifuentes Aleman, el Departamento de Recursos Humanos mediante Carta N° 228-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de enero de 2021, le comunica que su petición ha prescrito, toda vez que por razón del tiempo los derechos de carácter laboral que invoca ya no resultan exigibles, así tengan la condición de irrenunciabiles. Asimismo, en cuanto a la afirmación que el Acuerdo N° 001-2011-2012/MESA-CR de 27 de julio de 2011, se encuentra vigente por no haber sido derogado, no es correcto, dado que: "...por Acuerdo N° 397-2011-2012/MESA-CR, de 19 de julio del 2012, se acordó aceptar su renuncia en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones con vigencia al 31 de julio de 2012, designando mediante Acuerdo N° 005-2012-2013/MESA-CR, de 19 de julio de 2012, al señor Jaime Antonio Vásquez Valcárcel, como Jefe de la Oficina de Comunicaciones a partir de 1 de agosto del 2012", por lo que no se ajusta a la verdad lo manifestado, y *que en cuanto al reclamo de falta de pago de los beneficios sociales, "...estos se sujetan para su reclamo a los plazos de ley, y el plazo de prescripción en materia laboral es de cuatro años computados desde la fecha de cese del trabajador, que supone la extinción del contrato, sea por renuncia, despido, invalidez o cualquiera sea la causa de terminación, conforme a la Ley N° 27321, razón por la cual declara que su solicitud deviene en improcedente"*.

Que con fecha 03 de febrero de 2021, el señor José Ítalo Sifuentes Aleman presenta recurso de apelación contra la Carta N° 228-2021-DRRHH-DGA/CR, invocando nuevamente como sustento de su pretensión el Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República y del Tribunal Constitucional, los mismos que a su criterio han establecido que para demandar derechos civiles o laborales el plazo de prescripción máxima es de diez (10) años.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/03/2021 10:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES MICHELOT Samuel
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/03/2021 16:25:28-0500

Que de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que las pretensiones del apelante consisten en: a) La revisión de su cese laboral y como consecuencia de ello su reincorporación al Congreso de la República a plazo indeterminado y b) El reconocimiento de mayor tiempo de servicios, devengados y otros beneficios adicionales.

Que en cuanto a la supuesta irregularidad de su cese, por la que solicita su reincorporación laboral, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, establece que el *"plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho"*. La norma citada advierte que *"los plazos no se encuentran sujetos a interrupción o pacto que los enerve, una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho"*; razón por la que la solicitud formulada de reincorporación al Congreso de la República es extemporánea toda vez que su cese se produjo el 14 de setiembre de 2012, habiendo caducado su derecho a accionar en la vía administrativa y judicial el 14 de octubre de 2012.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16/03/2021 11:45:23-0500

Que dicha norma también establece que *"la caducidad de la acción no perjudica el derecho del trabajador de demandar dentro del periodo prescriptorio el pago de otras sumas líquidas que le adeude el empleador"*. Dicho plazo de prescripción ha sido fijado por Ley 27321, para las acciones derivadas de la relación laboral, en cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral, por lo que derecho a reclamar mayores beneficios derivados de su relación laboral prescribió el 14 de setiembre de 2016. Cabe señalar que con fecha 14 de setiembre de 2012 el señor José Ítalo Sifuentes Aleman suscribió la hoja de liquidación de los beneficios sociales que le fueron abonados por los servicios prestados hasta esa fecha, documento en el que se indica como motivo de cese: término de contrato.

Que en relación a la supuesta jurisprudencia que invoca el señor José Ítalo Sifuentes Aleman, se trata de un artículo periodístico que se refiere a un fallo de la Corte Superior Mixta de Junín, emitida el año 2013, según la cual el plazo de prescripción para demandar derechos laborales, en caso que se originen por despidos incausados, fraudulentos o nulos sería de diez (10) años, en aplicación del Código Civil. Al respecto, es preciso advertir que las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales sólo son vinculantes para las partes comprendidas en los respectivos procesos y solo constituyen jurisprudencia cuando expresamente se determina dicha condición en las mismas, con sujeción a las reglas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al respecto, no existe jurisprudencia de la Corte Suprema ni del Tribunal Constitucional que haya establecido la inaplicabilidad de los plazos de caducidad y prescripción citados en los párrafos precedentes.

Que en consecuencia, se debe precisar que habiendo transcurrido más de ocho (8) años de extinguida la relación laboral entre el Congreso de la República y el señor José Ítalo Sifuentes Aleman, se han vencido largamente los plazos de caducidad y prescripción para reclamar la reincorporación



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16/03/2021 10:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES MICHELOT Samuel
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 17/03/2021 16:25:42-0500

laboral y el reconocimiento de mayores beneficios, respectivamente, por lo que la apelación presentada deviene en improcedente.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16/03/2021 11:48 01-0500

Que conforme al literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica y la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor José Ítalo Sifuentes Aleman contra la Carta N° 228-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de enero de 2021, por cuanto los plazos de caducidad y prescripción para reclamar la reincorporación laboral y el reconocimiento de mayores beneficios, respectivamente, se han vencido largamente, de conformidad con las normas vigentes invocadas en la parte considerativa y, en consecuencia, CONFIRMAR la Carta N° 228-2021-DRRHH-DGA/CR, del Departamento de Recursos Humanos de fecha del 27 de enero de 2021; con lo que queda agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al señor José Ítalo Sifuentes Aleman y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16/03/2021 10:03:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORALES MICHELOT Samuel
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 16:26:15-0500